

Cuarta.-Escudo.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Mientras no se desarrollen estos Estatutos, continuarán en vigor las normas aprobadas al amparo del anterior texto estatutario en todo aquello que no se opongan a los presentes Estatutos. Para cubrir los vacíos que se puedan producir, el Consejo Ejecutivo, mientras que la Junta de Gobierno no haga uso de sus competencias, podrá dictar de forma transitoria la normativa necesaria.

Segunda.-A efectos electorales, sólo se entenderá por Departamento aquellas unidades de docencia e investigación que reúnan, al menos, los 12 Profesores exigidos en el artículo 40 de estos Estatutos. Sin embargo, la Junta de Gobierno, atendiendo a circunstancias especiales podrá reducir este número.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Rector y la Junta de Gobierno son los únicos legitimados, en el ámbito de sus competencias para resolver las dudas que se puedan suscitar sobre la interpretación de estos Estatutos.

Segunda.-Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

138 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayuda a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, estableciendo las fechas de presentación de expedientes para el año 1990.*

Ilustrísimos señores:

De acuerdo con la experiencia de años anteriores, para el año 1990 se mantienen las condiciones básicas recogidas en la Orden de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y autorización y subvención de arrecifes artificiales, por lo que es conveniente la ampliación de su vigencia estableciendo nuevos plazos para la presentación de los expedientes fijando el mecanismo de transferencia de capital a las Comunidades Autónomas según lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria e indicando el número de ejemplares de solicitud de ayuda a presentar.

La disposición final del Real Decreto 219/1987 faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se mantiene la vigencia para 1990 de la Orden de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y de autorización y subvención de arrecifes artificiales («Boletín Oficial del Estado» número 20, de 23 de enero de 1988).

Art. 2.º Se modifica la citada Orden en los siguientes términos:

A) La nueva redacción del artículo 2.º es la siguiente:

«Art. 2.º Con el fin de poder ser remitidas a la Comisión de la CEE en los plazos marcados, los expedientes de solicitud de ayuda deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera, en forma de tres originales del formulario acompañados de dos ejemplares de la documentación adjunta al mismo, en las fechas siguientes:

a) Antes de las catorce horas del día 9 de febrero de 1990, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE ante del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas del día 14 de septiembre de 1990, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.»

B) La nueva redacción del artículo 4.º es la siguiente:

«Art. 4.º La Secretaría General de Pesca Marítima transferirá a las Comunidades Autónomas, según lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, el importe de las ayudas nacionales que, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se asignen a los expedientes aprobados por la Comisión.»

El resto del artículo permanece sin modificación.

C) La nueva redacción del artículo 12, apartados 1 y 2, es la siguiente:

«1. Para los proyectos que solicitan subvención a la CEE.

a) Antes de las catorce horas del día 9 de febrero de 1990, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de marzo.

b) Antes de las catorce horas del día 14 de septiembre de 1990, para los proyectos que deban ser remitidos a la CEE antes del 31 de octubre.

2. Para los proyectos que soliciten únicamente ayuda nacional, antes de las catorce horas del día 29 de septiembre de 1990.»

D) La nueva redacción del artículo 13 es la siguiente:

«Art. 13. En el caso de los proyectos que hayan solicitado ayuda comunitaria, una vez conocida la decisión de la Comisión, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Dirección General de Ordenación Pesquera, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 219/1987, resolverá sobre la concesión de la ayuda nacional. Para aquellos que soliciten únicamente esta ayuda, dicha resolución se realizará antes del 31 de diciembre de 1990.»

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima, Director general de Ordenación Pesquera y Directora general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

139 *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se modifica la de 21 de enero de 1988, sobre tramitación de expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera y de las correspondientes ayudas en 1988, estableciendo los plazos de presentación de expedientes para el año 1990.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 219/1987, de 13 de febrero, sobre estructuras pesqueras, faculta en su disposición final al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar, en el ámbito de su competencia, las normas necesarias para el cumplimiento y desarrollo del mismo.

En uso de esta autorización, y en lo que se refiere al ejercicio 1990, se establecen nuevos plazos en el procedimiento de tramitación de expedientes de construcción, modernización y reconversión de buques pesqueros, y en orden a la obtención de las ayudas a fondo perdido previstas en el citado Real Decreto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En lo que se refiere al procedimiento de tramitación de los expedientes se mantiene en vigor a todos los efectos la Orden de 21 de enero de 1988, excepto en lo relativo a los plazos de presentación, que se determinan en el artículo siguiente.

Art. 2.º La disposición adicional cuarta de la Orden de 21 de enero de 1988 queda modificada en el sentido siguiente:

«Durante el año 1990, con el fin de poder ser remitidos a la Comisión de la CEE en los plazos marcados, los expedientes de solicitud de ayuda a fondo perdido para construcción y modernización de buques pesqueros de nueve o más metros de eslora entre perpendiculares y de doce o más metros para barcos capaces de practicar el arrastre deberán tener entrada en la Dirección General de Ordenación Pesquera en las fechas siguientes:

a) En primera convocatoria, hasta las catorce horas del día 9 de febrero, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comunidad Económica Europea antes del 31 de marzo.

b) En segunda convocatoria, hasta las catorce horas del día 14 de septiembre, para los proyectos que deban ser remitidos a la Comunidad Económica Europea antes del 31 de octubre.